



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

NIT. 800.247.940-1

RESOLUCION No. 0913

“Por medio de la cual se fijan los derechos pecuniarios vigencia 2012, por razones académicas para el Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2033, Y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la ley 30 de 1992 se hace necesario clarificar la definición en lo correspondiente a los derechos complementarios que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO ofrece a los estudiantes que ingresan a las diferentes tecnologías y ciclos profesionales.

Que por lo anterior se debe reformar la resolución de la referencia objeto del presente acto administrativo en lo que ofrece a su aprobación.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 122 establece los derechos pecuniarios que por las razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes:

- a. Derechos de inscripción
- b. Derechos de matrícula
- c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- d. Derechos por la realización de curso especiales y de educación permanente
- e. Derechos de grados
- f. Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1. Las Instituciones de educación superior legalmente aprobadas fijaran el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

NIT. 800.247.940-1

denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que el Acuerdo No. 012 de julio 12 de 2002, en su artículo 3, emanado del Honorable Consejo Directivo, estableció: Los valores de matrícula y seguro estudiantil, se incrementarán anualmente a partir del 01 de enero de 2003, de acuerdo al índice de inflación.

Que el acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, emanado del Honorable Consejo Directivo, establece: "Autorizar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los decretos pecuniarios que por razón académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente.

Por lo anterior expuesto, se hace necesario establecer los derechos pecuniarios para el próximo año dos mil once (2011).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los derechos pecuniarios del Instituto tecnológico del Putumayo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la ley 30 de 1992, a partir del 1º de enero de 2012 de la siguiente manera:

1) Derechos de inscripción para Alumnos Nuevos y de reintegro:	29.000,00
2) Valor total matrícula (ciclo Tecnológico):	553.000,00
• Derechos de Matrícula:	461.000,00
• Derechos complementarios:	92.000,00
3) Valor matrícula (ciclo profesional):	839.500,00
• Derechos de matrícula:	672.000,00
• Derechos complementarios:	167.500,00
Derechos de realización de exámenes de habilitación:	35.000,00
Derechos por exámenes supletorios:	23.500,00
Derechos por realización de exámenes de validación por suficiencia:	75.000,00
Derechos por expedición de certificados y constancias (Académicos y/o Disciplinarios):	8.000,00
Derechos por expedición de programas analíticos:	7.000,00
Derechos por expedición de record Académico:	14.500,00
Derechos de Inscripción de trabajo de grado por estudiante:	75.000,00
Derechos de grado colectivo:	221.500,00
Derechos de Grado Individual:	289.000,00



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

NIT. 800.247.940-1

Renovación del diploma de Grado: 54.000,00

ARTICULO SEGUNDO: La matrícula EXTRAORDINARIA tendrá un incremento del 10%, y la matrícula extemporánea tendrá un incremento del 30%, sobre el valor ordinario vigente, de acuerdo al artículo 18 y su parágrafo del estatuto estudiantil.

PARAGRAFO: No. 1: Los derechos de matrícula por retiro del estudiante no serán reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases. (Parágrafo 6° del artículo 13 del estatuto Estudiantil.

ARTICULO TERCERO: Los derechos para realizar cursos intensivos serán del 35% sobre el valor del curso a ejecutar.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de los CURSOS INTENSIVOS, se hará de conformidad al decreto nacional que establece el régimen salarial y prestacional del personal de empleos públicos, docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones Universitarias, o escuelas tecnológicas, Instituciones técnicas profesionales del orden nacional y acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 63 del estatuto estudiantil.

ARTICULO CUARTO: El costo de inscripción de los cursos de extensión es de: trece mil quinientos (\$13.500,00), el de matrícula de: doscientos sesenta y nueve mil pesos (\$269.000,00), y el de derechos de grado de: sesenta y seis mil quinientos pesos (66.500,00) mcte.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

NELSON SILVIO BRAVO GALARZA

Vicerrector Administrativo delegado con funciones de Rector
Resolución No. 0899 del 2 de diciembre de 2011